

DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL F-049-2020, SEGUIDO EN CONTRA DE TRANSELEC S.A., TITULAR DE "LAT CHARRUA-LAGUNILLAS".

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 738**

**Santiago, 11 de abril de 2025**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija su Organización Interna; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio Rol F-049-2020; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO**

1º Con fecha 3 de julio de 2020, a través de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-049-2020, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de Transelec S.A. (en adelante, "la titular"), titular de la unidad fiscalizable "LAT Charrúa - Lagunillas", localizada en la Región del Biobío, en las comunas de Coronel, Hualqui, Yumbel, y Cabrero, Región del Biobío.

2º En particular, se le imputó un cargo al titular por infracción a lo dispuesto en el literal a), del artículo 35 de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

3º En virtud de ello, con fecha 11 de agosto de 2020, la titular, en forma oportuna, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC").



No obstante, previo a resolver, esta Superintendencia efectuó observaciones al PdC descritas en el resuelvo primero de la Resolución Exenta N° 3/Rol F-049-2020.

4º Luego, con fecha 2 de septiembre de 2020, estando dentro de plazo, la titular presentó ante esta Superintendencia un PdC refundido para subsanar las observaciones realizadas por esta SMA, el cual fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 5/Rol F-049-2020 (en adelante, "Res. Ex. N° 5/Rol F-049-2020") de 10 de septiembre de 2020, con las correcciones de oficio que se indican, suspendiéndose la tramitación del procedimiento administrativo.

5º Por su parte, con fecha 29 de septiembre de 2020, Ricardo Andrés Duran Mococain, actuando en representación de Fundación Prohumedales, efectuó una presentación en la cual solicitó hacerse parte del procedimiento sancionatorio, la cual fue resuelta por la Resolución Exenta N° 7/Rol F-049-2020, de 13 de octubre de 2020, rechazando su solicitud por las razones que en dicho acto se detallan.

6º Mediante la ya citada Res. Ex. N° 5/Rol F-049-2020 se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, "DFZ"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. El cargo formulado en contra de la titular y las acciones comprometidas en el PdC se indican en la siguiente tabla:

Tabla 1. Acciones del PdC

Nº	Cargo	Nº	Descripción de las acciones comprometidas
1	No dar cumplimiento satisfactorio a las medidas de compensación del impacto muy significativo sobre la vegetación lo que se traduce en: i) No acreditar la reforestación de las 10 hectáreas adicionales a la superficie de bosque nativo cortada (20 ha) en predios rurales acordados con Conaf; ii) No mantener la condición de prendimiento de los ejemplares en	1	Acreditar la restauración ecológica mediante la plantación de 6.9 hectáreas (de las 10 hectáreas comprometidas) de bosque nativo en la Reserva Nonguén, de conformidad al numeral 7.1.3.1 de la RCA N° 174/2009.



Nº	Cargo	Nº	Descripción de las acciones comprometidas
	los predios reforestados.		mismo predio para ejecutar la plantación de 28.733 plantas de especies nativas.
		7	Inicio de actividades de restauración ecológica de un total 10,76 de hectáreas de la Reserva Nonguén, mediante la plantación de 41.331 especies nativas.
		8	Evaluar la sobrevivencia de las especies nativas plantadas en el marco de la ejecución de la actividad de restauración ecológica de las 10,76 hectáreas de la Reserva Nonguén, tal como se indica en la Acción ID 7.
		9	Inicio de reforestación de un total de 17,95 hectáreas del predio El Combate, mediante la plantación de especies nativas (específicamente Quillay y Maitén).
		10	Evaluar la sobrevivencia de las especies nativas plantadas en el marco de la ejecución de la actividad de reforestación de 17,95 hectáreas en el predio El Combate, tal como se indica en la Acción ID 9.
		11	Cargar el Programa de Cumplimiento al sistema digital de la Superintendencia (“SPDC”) e informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el presente PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.
<b>Acciones alternativas</b>			
		12	Frente a una eventual indisponibilidad del predio El Combate para la realización de la actividad de preparación de terreno o para la reforestación de 17,95 hectáreas, ocasionada por: (i) plagas que afecten a más de un 20% de las plantaciones, y (ii) incendio que afecte al menos el 20 % de la superficie reforestada, Transelec acordará con CONAF realizar la reforestación comprometida en otro predio.
		13	Frente a una eventual indisponibilidad de la Reserva Nonguén para la realización de la actividad de preparación de terreno o para la restauración ecológica de las 10,76 hectáreas, ocasionada por: (i) plagas que afecten a más de un 20% de las plantaciones, y (ii) incendio que afecte al menos el 20% de la superficie restaurada, Transelec acordará con CONAF realizar la restauración ecológica comprometida en otro predio.
		14	De verificarse un impedimento de carga de reportes y medios de verificación al SPDC, señalado en la Acción ID 11 anterior, la información relativa al reporte inicial, reportes de avance e informe final de cumplimiento, según corresponda se entregarán a través de la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.



## II. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

7° Por su parte, una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, y tras efectuar el respectivo análisis, la DFZ elaboró el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-3541-VIII-PC (en adelante, "IFA"), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a DSC con fecha 23 de septiembre de 2024. La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose que se verificó el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC. En dicho informe se analizó la ejecución del referido programa, concluyendo lo siguiente: *"La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1 a la 11 asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N 005/ROL N° F-049-2020 de esta Superintendencia. Del total de acciones verificadas, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra ejecutado en estado Conforme" (sic).*

8° Mediante Memorándum D.S.C. N° 146, de fecha 2025 de 7 de marzo de 2025, DSC comunicó a la Superintendencia del Medio Ambiente, que luego de realizar un análisis de la información asociada al procedimiento sancionatorio, la titular ejecutó satisfactoriamente el PdC aprobado en el procedimiento Rol F-049-2020, dado que se acreditó el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC, alcanzando el cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

## III. CONCLUSIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

9° El artículo 2 letra c) del D.S. N° 30/2012 define "ejecución satisfactoria", como el "*cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia*". Por su parte, el artículo 12 de dicho decreto dispone que "*cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido*". Lo anterior guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del artículo 42 de la LOSMA, en cuanto "*cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido*".

10° En este contexto, de la revisión del expediente del procedimiento sancionatorio, en especial de la Res. Ex. N°5/Rol F-049-2020, que aprobó el PdC; del IFA DFZ-2020-3541-VIII-PC, y del Memorándum 146 / 2025 de DSC, para esta Superintendencia es dable concluir que en este caso **se ha dado cumplimiento a las acciones y metas comprometidos en el PdC**, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N° 30/2012 MMA.

11° En virtud de lo expuesto, se procede a resolver lo siguiente:



**RESUELVO:**

**PRIMERO: DECLARAR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL F-049-2020, seguido en contra de Transelec S.A., Rol Único Tributario N° 76.555.400-4, en su calidad de titular de la unidad fiscalizable LAT CHARRUA-LAGUNILLAS, ubicada en las comunas de Coronel, Hualqui, Yumbel, y Cabrero.**

**SEGUNDO: TÉNGASE PRESENTE QUE,** sin perjuicio a lo resuelto en el presente acto, el titular se encuentra obligado a ejecutar su actividad en cumplimiento de la normativa ambiental. Lo anterior, bajo apercibimiento de generar un nuevo procedimiento sancionatorio basado en nuevos hechos.

**TERCERO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el párrafo 4º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día, de conformidad a la normativa vigente.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/RCF/OLF

**Notificación por correo electrónico**

- Transelec S.A.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.

**Expediente ROL F-049-2020**

